



RESOLUCIÓN NÚMERO 200 DEL 8 DE MAYO DE 2025

“Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección abreviada por Subasta Inversa ITRC-SASI-001-2025”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA U.A.E AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -ITRC

En uso de sus facultades legales y, en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 418 de 2021 y demás disposiciones que las reglamenten y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, determina la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, escoger contratistas y celebrar contratos en el Jefe o representante legal de la respectiva entidad o su delegado.

Que, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 establece: “*De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes*”.

Que, mediante la Resolución 418 de 2021 de la Agencia ITRC se delegó en la Secretaría General de la Agencia, la función de Ordenación del gasto en materia contractual.

Que, el cargo de Secretaria General fue designado mediante Resolución 459 de 14 de noviembre de 2023 con Acta de Posesión 042 de la misma fecha.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se adelantó la contratación para “*Adquirir el servicio de DataCenter Virtual (vDC) por dieciocho (18) meses, para el almacenamiento, operación y administración de la infraestructura tecnológica de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC*”, mediante **Selección Abreviada por Subasta Inversa**.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad publicó en el SECOP II el correspondiente estudio previo, así como el proyecto de pliego de condiciones desde el 2 de abril de 2025 hasta el 9 de abril de 2025, período durante el cual se recibieron observaciones, las cuales fueron atendidas de manera oportuna.

Que la Agencia ITRC, mediante Resolución 168 del 11 de abril de 2025, ordenó la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa ITRC-SASI-001-2025 y se publicaron los demás documentos de la etapa de pliego definitivo del proceso.

Que, una vez publicado el pliego de condiciones definitivo, el mismo fue objeto de observaciones por parte de los interesados en participar en el proceso de selección, frente a las cuales la entidad, el 22 de abril de 2025 emitió el documento de respuesta, el cual fue publicado en la plataforma transaccional SECOP II.

Que el 22 de abril de 2025 se expidió Adenda modificando algunos documentos del proceso acorde con las observaciones recibidas.

Que, de acuerdo con el cronograma del proceso, en la fecha y hora prevista para el cierre del proceso, esto es el 24 de abril de 2025 a las 10:00 a.m., se recibieron las siguientes ofertas:

No.	Nombre	NIT
1	SINERGY & LOWELLS S.A.S.	830.078.090-1
2	GAMMA INGENIEROS S.A.S	891.501.783-1

Que durante el periodo de verificación de requisitos habilitantes previsto en el pliego de condiciones y en el cronograma publicado en SECOP II, el comité evaluador designado mediante la Resolución 179 del 24 de abril de 2025, realizó la verificación de ofertas y obtuvo el siguiente resultado que fue publicado el 29 de abril de 2025:

Proponente	Verificación jurídica	Verificación técnica	Verificación financiera	Consolidado
SINERGY & LOWELLS S.A.S.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
GAMMA INGENIEROS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

SINERGY & LOWELLS S.A.S.:

Verificación jurídica: Presentar la "Declaraciones de bienes y rentas y conflictos de interés" del proponente, en atención a la Ley 2013 de 2019 y al numeral 13.1.12 del Aviso de convocatoria o pliego de condiciones.

Verificación técnica: Conforme con lo indicado en el Aviso de Convocatoria (pliego de condiciones) numeral 13.2, REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS", presentar:

1. Subnumeral 13.2.1 "Certificaciones de experiencia y madurez" "(...) experiencia comprobable mínima de dos (2) años en la prestación de este tipo de servicios a entidades del sector público".

2. Subnumeral 13.2.4.1 "Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia exigida" en el que se indica: "Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características: 1. Que hayan contenido la ejecución de actividades similares al objeto del presente proceso. 2. El Proponente podrá acreditar la experiencia solicitada con mínimo dos (2) contratos cuyo valor total sea igual o superior al 70% del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMLMV del año de suscripción, ejecutados en los últimos cinco (5) años contados hacia atrás, a partir de la fecha de cierre del proceso (...)".

De acuerdo con la experiencia presentada no cumple.

Que durante el período de publicación de informes de evaluación, se recibieron las comunicaciones que se mencionan a continuación y se atendieron así (según documento de fecha 06/05/2025 publicado en el módulo de Informes y en el módulo de mensajes de la plataforma SECOP II en el respectivo proceso):

Observante: GAMMA INGENIEROS S.A.S

Fecha de la observación: 04/05/2025, 4:41:47 PM

Canal de la observación: Módulo Observaciones del proceso en la plataforma SECOP II

"Observación 1: Según la experiencia acreditada por el proponente Sinergy se [sic] evidencia que, solo allega con su oferta un (01) contrato con la empresa SOFTTEK RENOVATION SAS, incumpliendo con la obligación de aportar mínimos dos (2) contratos. En relación al objeto de la experiencia acreditada, el proponente demuestra que tiene conocimientos adquiridos en SERVICIOS DE SOPORTE, MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DE SOFTWARE y de acuerdo con el ITEM 1 del numeral 13.2.4., el pliego es claro al solicitar experiencia en actividades similares al objeto del presente proceso el cual es "ADQUIRIR EL SERVICIO DE DATACENTER VIRTUAL (VDC)" incumpliendo el requerimiento técnico ya que dicho alcance NO evidencia actividades similares a las solicitadas, toda vez que el contrato solo hace mención a servicios de soporte, mantenimiento y desarrollo de software y son ámbitos técnicos diferentes; considerando que el Soporte, mantenimiento y desarrollo de software se centra en la operación y evolución de sistemas o aplicaciones y la Adquisición de servicios de datacenter virtual implica conocimiento de infraestructura, aprovisionamiento de recursos, virtualización, SLAs, conectividad.

Por lo anterior, el proponente Sinergy NO CUMPLE TECNICAMENTE con el requerimiento habilitante y solicitamos el RECHAZO de la oferta."

Respuesta de la entidad a la observación 1: Le asiste razón en su afirmación, y pese a que el proponente durante el periodo de exhibición de informes envió documentos para acreditar su experiencia, el mismo no cumple, favor ver respuesta a la observación número 2 y 3 de SINERGY & LOWELLS S.A.S., más adelante en este documento.

Observación 2: "Solicitamos a la Entidad aclarar cuales son los indicadores financieros que tuvo en cuenta para realizar la evaluación del proponente, ya que el RUP aportado refleja los indicadores financieros del año 2023 (...)

Por lo tanto, solicitamos se realice nuevamente dicha verificación, ya que los documentos descargados en el SECOP, no evidencia un RUP con información financiera al año 2024".

Respuesta de la entidad a la observación 2: Se precisa que tal y como se indicó en las "Observaciones" de la verificación de los requisitos habilitantes financieros, en un primer momento se le solicitó a SINERGY & LOWELLS S.A.S., la subsanación del Registro Único de Proponentes (RUP) y de los Estados Financieros correspondientes al 31 de diciembre de 2024; no obstante, el proponente envió información que demuestra el registro ante la Cámara de Comercio de Bogotá del trámite de

renovación del RUP, ahora bien, considerando esto y con el fin de mantener una igualdad de condiciones, se verificaron los indicadores financieros y organizacionales, con la descarga y validación de los Estados Financieros de 2024 que se encontraban adjuntos en el expediente de la Cámara de Comercio mencionada, de esta forma pudo realizarse la verificación, como se indicó en el documento publicado por la entidad.

Observante: SINERGY & LOWELLS S.A.S.

Fecha de la observación: 05/05/2025, 2:44:14 PM

Canal de la observación: Módulo Mensajes del proceso en la plataforma SECOP II

Observación 1: "EVALUACIÓN JURÍDICA: 1. Con respecto a la declaración de bienes y rentas nos permitimos adjuntar la declaración."

Respuesta de la entidad a la observación 1: Se actualiza la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, con lo cual el proponente cumple en este aspecto.

Observación 2: "Se anexa cuadro de experiencia en donde se evidencia mediante las certificaciones aportadas, que Sinergy & Lowells cumple con las experiencia y madurez con las certificaciones aportadas".

Respuesta de la entidad a la observación 2: Se precisa que conforme con lo indicado en el Aviso de Convocatoria (pliego de condiciones) numeral 13.2: "REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS", subnumeral 13.2.1 "Certificaciones de experiencia y madurez". "(...) experiencia comprobable mínima de dos (2) años en la prestación de este tipo de servicios a entidades del sector público". Subrayado fuera del texto original.

El objeto del presente proceso de selección es "Adquirir el servicio de DataCenter Virtual (vDC) por dieciocho (18) meses, para el almacenamiento, operación y administración de la infraestructura tecnológica de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC" Subrayado fuera del texto original.

Con la oferta el proponente diligenció en el formato 7 "Experiencia mínima habilitante del proponente" una única experiencia con "SOFTEK RENOVATION SAS", y aportó el certificado respectivo, y por tal razón en el documento de verificación de requisitos técnicos publicado, se indicó que no cumple.

Durante el periodo de exhibición de ofertas, se recibió de parte del proponente un nuevo formato 7 "Experiencia mínima habilitante del proponente" con información de tres contratos (UAE - AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, Agencia Nacional de Tierras y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS).

El parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 permite la subsanación de aquellos documentos "no necesarios para la comparación de las propuestas", para el caso de la subasta inversa, el parágrafo 4 establece que esto sea hasta el momento previo a su realización, por lo que se analizaron los documentos aportados así:

Entidad	Objeto	Valor en SMLMV	Verificación
A.N.H.	Gestión, administración y monitoreo de la infraestructura tecnológica y de seguridad de la ANH	610 (50% UT)	No cumple (los ítems de la orden de compra 102399 no corresponden con el objeto solicitado, son de mesa de servicio)
A.N.T.	Servicio de mesa de ayuda para prestar el soporte técnico, mantenimiento integral de los activos informáticos y soporte a la infraestructura tecnológica de la Agencia Nacional de Tierras por medio del acuerdo marco BPO	1.698	No cumple (por el objeto)
S.S.P.D.	Prestación de servicios de tecnologías de información y comunicaciones, así como los demás bienes y servicios requeridos para la operación y mejora continua de los servicios TIC de la Superservicios; incluidos la gestión, administración, operación, integración, interoperabilidad, mantenimiento y mejoramiento de dichos servicios bajo la modalidad de outsourcing informático, en todas las sedes y lugares en que la entidad cumpla las funciones a su cargo	1.144 (50% UT)	No cumple (los ítems de la orden de compra 84983 no corresponden con el objeto solicitado, son de mesa de servicio y mantenimientos)

Por lo tanto, el proponente NO CUMPLE con el requisito indicado en el numeral 13.2.1 del Aviso de Convocatoria (pliego de condiciones).

Observación 3: "Me permito anexar el cuadro actualizado de experiencia de Sinergy & Lowells, el cual incluye tres certificaciones que permiten dar cumplimiento a lo solicitado por la entidad contratante. Estas certificaciones corresponden a proyectos desarrollados con entidades públicas que guardan relación directa con el objeto del presente proceso y reflejan de manera más precisa la idoneidad técnica requerida.

Este ajuste se realiza en el marco de un proceso de subasta inversa, modalidad que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, permite exigir requisitos habilitantes como la experiencia, siempre que estos se encuentren debidamente justificados en los estudios previos y respondan a la necesidad de asegurar la adecuada ejecución del objeto contractual.

En este sentido, se incluye la experiencia con las empresas Sinergy, Lowells dado que presentan mayor afinidad técnica y funcional con los servicios requeridos.

Lo anterior se realiza en concordancia con el principio de selección objetiva consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, así como con el marco jurisprudencial establecido por el Consejo de Estado, el cual ha reconocido la validez de ajustar los requisitos habilitantes cuando dichos cambios buscan garantizar una mejor alineación entre la experiencia presentada y el objeto contractual, siempre dentro de los límites de la razonabilidad y la transparencia".

Respuesta de la entidad a la observación 3: Se ACLARA que conforme con lo indicado en el numeral 13.2 "REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS", subnumeral 13.2.4 "Experiencia mínima habilitante", subnumeral 13.2.4.1 "Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia exigida" en el que se indica: "Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características: 1. Que hayan contenido la ejecución de actividades similares al objeto del presente proceso. (...)"

Como se pudo evidenciar según el cuadro anterior, las actividades de los contratos allegados no cumplen con lo solicitado como requisito mínimo habilitante.

De acuerdo con lo anterior, el consolidado de evaluación es el siguiente:

Proponente	Verificación jurídica	Verificación técnica	Verificación financiera	Consolidado
SINERGY & LOWELLS S.A.S.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
GAMMA INGENIEROS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Observante:	GAMMA INGENIEROS S.A.S
Fecha de la observación:	06/05/2025, 1:19:51 PM
Canal de la observación:	Módulo mensajes del proceso en la plataforma SECOP II

Observación EXTEMPORÁNEA

Es claro en la respuesta de subsanación que el proponente está actualizando la experiencia **INCLUYENDO** nuevas certificaciones que **NO FUERON** aportadas dentro de la propuesta inicial, si bien, la normatividad permite subsanar todos aquellos documentos que **NO** otorgan puntaje y en este caso en concreto, la experiencia no otorga puntaje, esto no quiere decir que el proponente allegue **NUEVA EXPERIENCIA** que no aporte desde el inicio por lo que se configura una mejora de la misma y la **subsanación** permite corregir aspectos **formales o de presentación** de una oferta, pero **no habilita al oferente a modificar el contenido sustancial**, como lo es la **experiencia acreditada**, si bien la Entidad Estatal podrá permitir la subsanación de ciertos documentos dentro del proceso, **exceptuando expresamente aquellos que acrediten requisitos habilitantes**, como es la experiencia, la capacidad jurídica, la capacidad financiera y los requisitos técnicos mínimos. En consecuencia, **la experiencia debe estar debidamente acreditada al momento de la presentación de la oferta**, y el proponente cumplió dicho requisito habilitante al adjuntar la certificación de experiencia de la empresa **SOFTEK RENOVATION SAS**.

En este sentido, es importante recordar que **la figura de la subsanación tiene por objeto corregir errores u omisiones formales, mas no modificar el contenido sustancial de una propuesta**. Permitir lo contrario implicaría una mejora de la oferta en perjuicio de los demás oferentes como se mencionó previamente.

Por lo anterior, solicito que se garantice el respeto a los principios de **transparencia, igualdad y selección objetiva** y se desestime cualquier intento de acreditar experiencia adicional fuera del plazo previsto en los pliegos para la presentación de las ofertas.

Respuesta de la entidad a la observación EXTEMPORÁNEA:

Pese a ser extemporánea la entidad alcanzó a revisar la observación al momento de dar respuesta, precisando que efectivamente no se pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso (párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

En este caso la empresa SINERGY & LOWELLS S.A.S., con la nueva documentación aportada acreditó circunstancias previas (años 2021, 2022 y 2023) sin embargo, los documentos aportados no cumplen con lo solicitado.

Por lo que nos remitimos al nuevo cuadro consolidado de verificación de requisitos mínimos habilitantes.

Corolario de lo anterior, el informe definitivo después del período de publicación de informes de evaluación, es el siguiente:

Proponente	Verificación jurídica	Verificación técnica	Verificación financiera	Consolidado
SINERGY & LOWELLS S.A.S.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
GAMMA INGENIEROS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que teniendo en cuenta lo anterior, y acorde con el cronograma, el 7 de mayo de 2025 se procedió a realizar la apertura del sobre económico del único proponente habilitado, encontrando el siguiente resultado:

Proponente	Total oferta económica
GAMMA INGENIEROS S.A.S	\$ 871.000.000

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015, *“La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones (...)”*, que asimismo el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 de la ley 1082 de 2015, *“Procedimiento para la subasta inversa”*, señala que *“Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa”*, por lo tanto, se procede a adjudicar el proceso de selección.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar el proceso de selección abreviada por Subasta Inversa ITRC-SASI-001-2025, cuyo objeto es **“Adquirir el servicio de DataCenter Virtual (vDC) por dieciocho (18) meses, para el almacenamiento, operación y administración de la infraestructura tecnológica de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector**

General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC, al proponente **“GAMMA INGENIEROS S.A.S”** con NIT 891.501.783-1 y representada legalmente por GABRIEL DE JESÚS MAZO MAYORQUIN identificado con C.C. 10.528.956, por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$871.000.000 M/CTE).

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el pliego de condiciones y los documentos del proceso, el contrato que se suscribirá será con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número	9025
Fecha	27/02/2025
Rubro	C-1304-1000-2-803001-1304029-02
Nombre del rubro	ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS TECNOLÓGICOS - IMPLEMENTACIÓN SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN EN LAS ENTIDADES VIGILADAS NACIONAL
Valor	\$871.000.000

ARTÍCULO TERCERO. Contra el artículo primero del presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con lo indicado el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Dada en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de mayo de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA BELTRÁN CÉSPEDES
Secretaria General

Proyectó: Alejandro López Abrew - Gestor Proceso Gestión Contractual Secretaría General



Revisó y Aprobó: Martha Lucía Gomez Gálvez Experta Líder Contratación Secretaria General

